

**AUTO
RADICADO 021541 DE 2025
(08 de octubre del 2025)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **ADOPTAN OTRAS DECISIONES**; por la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República, en el marco de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2025-021541**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito remitido al correo de atención al ciudadano de esta Corporación el 11 de septiembre de 2025, el ciudadano **INDER ALONSO RAMÍREZ PÉREZ** puso en conocimiento la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República. Dicho escrito fue radicado bajo el número **CNE-E-DG-2025-021541**, y en éste, el peticionario expuso lo siguiente:

“(...)

Me permito, en calidad de ciudadano colombiano y en ejercicio del derecho consagrado en la Constitución Política y en la Ley 1475 de 2011, presentar ante el Consejo Nacional Electoral escrito de IMPUGNACIÓN a la inscripción de la candidatura al Senado de la República del ciudadano Álvaro Uribe Vélez, con fundamento en la existencia de una condena en primera instancia que le impone pena de prisión y inhabilidad para ejercer cargos públicos. (...)

Solicito respetuosamente que este escrito sea radicado, se me notifique el número de radicado correspondiente y se adelante el trámite de conformidad con lo dispuesto en la ley. (...)”.

1.2. Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 23 de septiembre del 2025, le correspondió al despacho del Magistrado **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, conocer del presente asunto con número de radicado **CNE-E-DG-2025-021541**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTICULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos

Auto

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **ADOPTAN OTRAS DECISIONES**; por la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República, en el marco de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2025-021541**.

podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.”.

2.2. INHABILIDADES DE LOS CONGRESISTAS

2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTICULO 179. No podrán ser congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

(...)”.

2.3. DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

2.3.1. LEY 1475 DE 2011

“ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la

Auto

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **ADOPTAN OTRAS DECISIONES**; por la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República, en el marco de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2025-021541**.

inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”

2.4. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

2.4.1. LEY 1437 DE 2011

“ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código. (...)

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...).”

3. PRUEBAS

3.1. Con la solicitud, se allegaron los siguientes elementos de prueba:

3.1.1. Copia de la Sentencia del 01 de Agosto de 2025, proferida en primera instancia por el Juzgado 44 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

3.1.2. Copia del Fallo de Tutela del 19 de agosto de 2025, proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal.

3.1.3. Copia de Cédula de Ciudadanía del solicitante.

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incursos en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12

Auto

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **ADOPTAN OTRAS DECISIONES**; por la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República, en el marco de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2025-021541**.

del artículo 265 del mismo instrumento constitucional atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

Con lo anterior, se tiene que el artículo 179 de la Constitución Política establece algunas de las causales por las cuales un ciudadano no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido congresista; además de las demás causales de inelegibilidad que contemplan la Constitución y la Ley. Así, para el caso concreto, cabe centrar la atención en el numeral 1° de la precitada norma, que dispone que un ciudadano no podrá ser congresista cuando haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos; situación que activa la competencia de esta autoridad electoral para revocar la inscripción de candidatura, como mecanismo de protección a los principios democráticos y el interés público, con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 y el numeral 12° del artículo 265 de la Constitución Política,

En la solicitud, que da inicio a esta actuación administrativa, el ciudadano **INDER ALONSO RAMÍREZ PÉREZ**, pone de presente el hecho de la presunta inscripción irregular de candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República para las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026; con fundamento en la Sentencia del 01 de agosto de 2025, proferida por el Juzgado 44 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por medio de la cual se le condenó -en primera instancia- a pena privativa de la libertad por delito no político ni culposo.

Ahora bien, se tiene que el mecanismo de revocatoria de inscripción presupone la existencia de la candidatura, que se soporta con los respectivos documentos electorales que expide la Registraduría, dentro del periodo establecido en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011. No obstante, según la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025¹ de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la fecha no ha iniciado el periodo de inscripción de las listas de candidatos al Congreso de la República.

En consecuencia, al no existir una inscripción formal de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado, resultaría improcedente efectuar un análisis de fondo sobre la solicitud presentada, como quiera que no existe aún el acto electoral pasible del control de esta autoridad electoral.

Así, conforme la doctrina de esta Sala Plena, corresponde al Despacho Sustanciador avocar conocimiento y decretar la apertura de la indagación preliminar, hasta que se constate la circunstancia de la inscripción definitiva de la candidatura de **URIBE VÉLEZ**, para que sea preciso revisar la eventual configuración de la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1° del artículo 179 de la Constitución Política; en los términos que han sido formulados por el solicitante.

Por tanto, se dispone incorporar las pruebas que fueron aportadas en la solicitud con radicado **CNE-E-DG-2025-021541**, que sumariamente dan mérito para avocar conocimiento de la

¹ “Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.”

Auto

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **ADOPTAN OTRAS DECISIONES**; por la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República, en el marco de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2025-021541**.

solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.041.053, por el supuesto de su aspiración al Senado de la República para las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2025; ante la necesidad de estudiar la presunta configuración de la precitada causal de inhabilidad.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO y DECRETAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del ciudadano **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.041.053, por el supuesto de su aspiración al Senado de la República para las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2025 y presuntamente incurrir en la causal de revocatoria de inscripción consagrada en el numeral 1° del artículo 179 de la Constitución Política; dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-021541**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al ciudadano **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en relación con la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatura de que trata este expediente, en la que presuntamente se encuentra incurso.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR adicionalmente las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales que se lleguen a expedir en el marco de la inscripción de la candidatura de **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.041.053, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por el denunciante dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-021541**, enunciadas en el acápite 3. **PRUEBAS** del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

a) Al ciudadano **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que no fue aportada dirección

Auto

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO**, se **APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **ADOPTAN OTRAS DECISIONES**; por la presunta inscripción irregular de la candidatura del señor **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** al Senado de la República, en el marco de las elecciones a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2025-021541**.

de notificación por parte del denunciante al expediente y tampoco obra dirección alguna del ciudadano en la Corporación.

b) Al denunciante **INDER ALONSO RAMÍREZ PÉREZ**, al correo electrónico alonramirezp@gmail.com.

c) Al **MINISTERIO PÚBLICO** en la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduría.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 08 días del mes de octubre de 2025.

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Magistrado

Revisó: Roberto Rodríguez – Asesor ✍

Proyectó: Sergio Giraldo - Profesional universitario SG

Radicado No. CNE-E-DG-2025-021541